

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 91 - MPT

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE TRUJILLO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1991; HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I

Art. 1º.- Prohibir la crianza, engorde, encierro y cualquier otra forma de operación relacionada con el ganado vacuno, caprino, ovino, porcino, equino y en general, de cualquier otro tipo de ganado, dentro de las respectivas zonas urbanas distritales de la Provincia de Trujillo.

Art. 2º.- De la prohibición anterior, la crianza engorde y mantenimiento de animales menores como conejos, cuyes y aves de corral (Gallinas, gallos, pollos, patos, pavos, palomas etc,) dentro de las respectivas zonas urbanas distritales de la Provincia de Trujillo en cantidades y condiciones que atenten contra la salud y tranquilidad del vecindario.

Art.3º .- Denominadas aves ornamentales (loros, papagayos, canarios, gorriones, chiscas, pericos, tordos etc) no se encuentran comprendidos dentro de la prohibición siempre que la crianza se haga en jaula y no produzca molestias al vecindario.

Art.4º.- Regular la crianza doméstica de perros a un máximo de dos animales por predio, los mismos que están a cargo de su dueño. De requerir el dueño mayor número, deberá. obtener la Licencia Municipal respectiva la cual otorgará. a los predios que superen los 400 m2., y cuenten con la certificación de vacunación canina.

En ambos casos, los dueños se obligan a tenerlos dentro del respectivo domicilio y si son sacados a pasear, contar con el collar o carnet respectivo.

Art. 5º.- Los perros que transiten en la vía publica sin collar y/o sin dueño, son declarados de libre disponibilidad de la Autoridad de Salud Municipal y en condición de abandono material, pudiendo ser eliminado en prevención de que transmitan zoonosis a la comunidad.

Art. 6º.- Los perros de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, no están comprendidos dentro de la regulación del artículo 4º de esta Ordenanza, sin embargo deben portar su Collar respectivo.

Art. 7º.- Las clínicas veterinarias y tiendas de venta de animales domésticos que cuenten con autorización municipal, así como los depósitos caninos del Ministerio de Salud, no están comprendidos en la regulación del artículo 4º de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 8º.- Las personas que contravengan los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, les serán decomisados los animales con intervención del Ministerio público y el auxilio de la Policía Nacional. Estos serán internados en el camal respectivo para el sacrificio y empozado en el Banco de la Nación el valor que resulte de la venta de las carnes, luego de deducir los gastos de operación y multa.

Art. 9º.- Fíjese como sanción de multa pecuniaria las infracciones a que se refieren los artículos 1º y 2º de ésta Ordenanza entre 01 á 05 sueldos mínimos vitales. Los restantes, de 0.5 a 02 sueldos mínimos vitales vigentes al momento de hacerse efectiva la sanción y obligados al cumplimiento de ésta norma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Alcaldes de las Municipalidades Distritales, coordinarán con la Secretaría Municipal de Salud Pública y limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo para la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en Trujillo, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE